

INDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**TÍTULO I : DE LA OBTENCIÓN DE LOS GRADOS ACADÉMICOS DE BACHILLER
MAGÍSTER Y DOCTOR**

CAPÍTULO I :	Generalidades	2
CAPÍTULO II :	Del Grado de Bachiller	2 - 3
CAPÍTULO III :	Del Grado de Magíster	3 - 4
CAPÍTULO IV :	Del Grado de Doctor	4 - 5
CAPÍTULO V :	De la Tesis para la obtención del Grado de Magíster y Doctor	5 - 6
CAPÍTULO VI :	Del plagio, de la sustentación. Pronunciamiento del Jurado	6 - 7

TÍTULO II : DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL

CAPITULO I :	Del Título Profesional	8
SUB CAPITULO I	Generalidades	8
SUB CAPITULO II	De la Tesis	8 - 10
SUB CAPITULO III	Del Informe de Experiencia Profesional	11 -12
SUB CAPITULO IV	Del Informe de Procesos y Procedimientos	12

**TÍTULO III : DE LA ENTREGA Y DUPLICADOS DE GRADOS ACADÉMICOS Y
TÍTULOS PROFESIONALES** 13

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

DISPOSICIONES FINALES

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Universidad Privada del Norte, forma a profesionales en su inteligencia y se los prepara como técnicos útiles a la sociedad; otorga grados y títulos a los alumnos; que los habilite en el ejercicio de la carrera escogida vocacionalmente.

El desarrollo económico del país y la consecuente ampliación de los sectores laborales, abren diferentes perspectivas de trabajo a los profesionales; sin perder de vista la creación de nuevas profesiones económico – administrativas, ha, hecho más competitivo su campo profesional, de allí que toda universidad moderna tenga la necesidad de adecuarse a dichos cambios para que sus alumnos y docentes adquieran los grados y títulos con el rigor científico correspondiente.

La investigación científica, que es uno de los grandes objetivos de la UPN, es un campo ideal para el desarrollo de todas las carreras profesionales; de tal forma que el estudiante encontrará en la investigación los peldaños que lo conducirán a la realización de una de las más elevadas tareas.

Como toda vocación profesional, la condición que ha de reunir los estudiantes, debe ser una mente clara para captar la problemática en el tema elegido, para que su pensamiento sea accesible así como para ordenar el desarrollo de su estudio, conforme nos lo da a conocer el profesor especialista en formación de alumnos universitarios, Carlos Arellano García, en su Manual del Profesional.

Este es un Reglamento de Grados y Títulos, para lo que es conveniente establecer las definiciones de Bachiller, Magíster, Doctor y Título Profesional.

Se entiende por Bachiller al período perteneciente al grado correspondiente al programa de educación universitaria; que se otorga automáticamente al finalizar los estudios en cada carrera universitaria. En Perú se utiliza la palabra “bachillerato”, para traducir al español el término “bachelors degree”, que constituyen los ciclos académicos universitarios cuyo equivalente más cercano en el mundo hispano hablante es la “licenciatura”.

Se entiende por Magíster, el grado que adquiere un Bachiller, habilitándolo para desempeñar preferentemente la tarea de docente universitario.

Se entiende por Doctor, el grado que adquiere un Magíster, habilitándolo para ser un investigador, en las diferentes disciplinas del conocimiento científico

Se entiende por Título Profesional, al documento jurídico que acredita y permite ejercer la profesión en todo el territorio de la República, otorgado en formato único con el texto que expresa las atribuciones legales reconocidas a las Universidades del Perú a nombre de la Nación.

Esta situación determina que es necesario se tenga en la Universidad Privada del Norte, un Reglamento de Grados y Títulos que establezca los derechos, facultades y prerrogativas, así como, obligaciones de los postulantes, y los procedimientos para su obtención.

REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS

UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE

TÍTULO I: DE LA OBTENCIÓN DE LOS GRADOS ACADÉMICOS DE BACHILLER, MAGÍSTER Y DOCTOR

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

- Artículo 1.-** El presente Reglamento se rige por la Ley Universitaria No. 23733 y por los estatutos de la Universidad.
- Artículo 2.-** El Reglamento tiene por finalidad normar los procedimientos de obtención de los Grados Académicos de Bachiller, Magíster y Doctor, y de los Títulos Profesionales que a nombre de la Nación otorga la Universidad Privada del Norte.
- Artículo 3.-** El presente Reglamento determina las áreas académicas responsables de los procedimientos referidos en el artículo anterior.

CAPÍTULO II: DEL GRADO DE BACHILLER

- Artículo 4.-** Para obtener el Grado de Bachiller, el egresado debe cumplir con los siguientes requisitos:
- 4.1. Haber aprobado las asignaturas obligatorias y obtenido el creditaje correspondiente, de acuerdo al plan curricular de la carrera profesional cursada, vigente al momento de su egreso.
 - 4.2. Demostrar el dominio de (01) idioma extranjero en nivel intermedio, de acuerdo con la certificación otorgada por el Departamento de Idiomas de la UPN y el plan curricular de la carrera profesional cursada, vigente al momento de su egreso. En el caso de que el bachiller haya estudiado en institución diferente a la UPN, el certificado emitido por dicha institución deberá ser visado por el Departamento de Idiomas de la UPN.
 - 4.3. **No registrar obligaciones pendientes en la Facultad correspondiente, la Biblioteca y Cobranzas y Tesorería de la Universidad.**
 - 4.4. Haber realizado las prácticas pre profesionales de acuerdo a la directiva de cada Facultad.
- Artículo 5.-** De las Áreas Académicas responsables
- 5.1. El área responsable del procedimiento para obtener el Grado Académico de Bachiller es la Facultad en la que se inicia y culmina el mismo.
 - 5.2. Secretaría Académica es el área responsable de brindar la información necesaria para la obtención del Grado de Bachiller, de acuerdo a lo regulado en el presente Reglamento.
- Artículo 6.-** Del Procedimiento
- 6.1. El procedimiento se inicia con la presentación de la solicitud al Decano de la Facultad respectiva, en la que el egresado solicita se le otorgue el Grado Académico de Bachiller, a la cual se le anexará los siguientes documentos:
 - a. Constancia de no registrar obligaciones pendientes en la Facultad correspondiente, la Biblioteca y Cobranzas de la Universidad.
 - b. Recibo de Tesorería por el pago de derecho de trámite para la obtención del grado de bachiller.

- c. Constancia que demuestre el dominio de un (01) idioma extranjero en nivel intermedio, de acuerdo con la certificación otorgada por el Departamento de Idiomas de la UPN y el plan curricular de la carrera profesional cursada, vigente al momento de su egreso. En el caso de que el bachiller haya estudiado en institución diferente a la UPN, el certificado emitido por dicha institución deberá ser visado por el Departamento de Idiomas de la UPN.
 - d. Constancia de haber realizado las prácticas pre profesionales de acuerdo a la directiva de cada Facultad.
 - e. Constancia de haber aprobado las asignaturas obligatorias y haber obtenido el creditaje correspondiente, de acuerdo al plan curricular de la carrera profesional cursada, vigente al momento de su egreso. Debe ser suscrita por la facultad y con el visto bueno de la Secretaría Académica.
- 6.2 . La Facultad correspondiente emitirá el decreto que indique que el egresado ha cumplido con lo prescrito en el presente Reglamento para hacerse acreedor al Grado Académico de Bachiller y remitirá a Secretaría Académica la carpeta que contiene la solicitud y sus anexos regulados en el inciso precedente.
- 6.3 . El Rectorado emitirá la resolución respectiva señalando quiénes son los egresados a los que se les hará entrega del Grado Académico de Bachiller, la cual se anexará a cada uno de los expedientes.

CAPÍTULO III: DEL GRADO DE MAGÍSTER

Artículo 7.- Para obtener el Grado de Magíster, el Bachiller debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 7.1. Haber aprobado el programa de Maestría, de acuerdo al plan curricular señalado por la Escuela de Postgrado y Estudios Continuos (EPEC), vigente al momento de su egreso.
- 7.2. Demostrar el dominio de un (01) idioma extranjero, de acuerdo a lo señalado en el plan curricular por la Escuela de Postgrado y Estudios Continuos (EPEC), vigente al momento de su egreso. En el caso de que el bachiller haya estudiado en institución diferente a la UPN, el certificado emitido por dicha institución deberá ser visado por el Departamento de idiomas de la UPN, de acuerdo a lo establecido en la normatividad del respectivo reglamento.
- 7.3. No registrar obligaciones pendientes en la Escuela de Postgrado y Estudios Continuos (EPEC), la Biblioteca y Cobranzas de la Universidad.

Artículo 8.- De las Áreas Académicas responsables

- 8.1. El área responsable del procedimiento para obtener el Grado Académico de Magíster es la Escuela de Postgrado y Estudios Continuos (EPEC), área en la que se inicia y culmina el mismo.
- 8.2. Secretaría Académica es el área responsable de registrar y archivar los grados de Magíster otorgados por la Escuela de Postgrado y Estudios Continuos (EPEC), de acuerdo a lo regulado en el presente Reglamento.

Artículo 9.- Del Procedimiento

- 9.1. El procedimiento se inicia con la presentación de la solicitud al Director de la Escuela de Postgrado y Estudios Continuos (EPEC), en la que el bachiller solicita se le otorgue el Grado Académico de Magíster, a la cual se le anexará los siguientes documentos:

- a. Constancia de no registrar obligaciones pendientes en la Universidad.
- b. Recibo de Tesorería por el pago de derecho de trámite para la obtención del grado de Magíster.
- c. Constancia que demuestre el dominio de un (01) idioma extranjero, de acuerdo a lo señalado en el plan curricular por la Escuela de Postgrado y Estudios Continuos (EPEC), vigente al momento de su egreso. En el caso de que el bachiller haya estudiado en institución diferente a la UPN, el certificado emitido por dicha institución deberá ser visado por el Departamento de idiomas de la UPN, de acuerdo a lo establecido en la normatividad del respectivo reglamento.
- d. Constancia de haber aprobado el programa de Maestría, de acuerdo al plan curricular señalado por la Escuela de Postgrado y Estudios Continuos (EPEC), de acuerdo a las normas internas vigentes al momento de su egreso.

9.2. La Escuela de Postgrado y Estudios Continuos (EPEC) emitirá el decreto que indique que el egresado ha cumplido con lo prescrito en el presente Reglamento para hacerse acreedor al Grado Académico de Magíster y remitirá a Secretaría Académica la carpeta que contiene la solicitud y sus anexos regulados en el inciso precedente.

9.3 El Rectorado emitirá la resolución respectiva señalando quiénes son los bachilleres a los que se les hará entrega del Grado Académico de Magíster, la cual se anexará a cada uno de los expedientes.

CAPÍTULO IV: DEL GRADO DE DOCTOR

Artículo 10.- Para obtener el Grado de Doctor, el Magíster debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 10.1. Haber aprobado el programa de Doctorado, de acuerdo al plan curricular señalado por la Escuela de Postgrado y Estudios Continuos (EPEC), de acuerdo a las normas internas vigentes al momento de su egreso.
- 10.2. Demostrar el dominio de dos (02) idiomas extranjeros, de acuerdo a lo señalado en el plan curricular por la Escuela de Postgrado y Estudios Continuos (EPEC), vigente al momento de su egreso. En el caso de que el master haya estudiado en institución diferente a la UPN, el certificado emitido por dicha institución deberá ser visado por el Departamento de idiomas de la UPN, de acuerdo a lo establecido en la normatividad del respectivo reglamento.
- 10.3. No registrar obligaciones pendientes en la Escuela de Postgrado y Estudios Continuos (EPEC), la Biblioteca y Cobranzas de la Universidad.

Artículo 11.- De las Áreas Académicas responsables

- 11.1. El área responsable del procedimiento para obtener el Grado de Académico de Doctor es la Escuela de Postgrado y Estudios Continuos (EPEC) área en la que se inicia y culmina el mismo.
- 11.2. Secretaría Académica es el área responsable de registrar y archivar los grados de Doctor otorgados por la Escuela de Postgrado y Estudios Continuos (EPEC), de acuerdo a lo regulado en el presente Reglamento.

Artículo 12.- Del Procedimiento

- 12.1. El procedimiento se inicia con la presentación de la solicitud al Director de la Escuela de Postgrado y Estudios Continuos (EPEC), en la que el Magíster

solicita se le otorgue el Grado Académico de Doctor, a la cual se le anexará los siguientes documentos:

- a. Constancia de no registrar obligaciones pendientes en la Universidad.
 - b. Recibo de Tesorería por el pago de derecho de trámite para la obtención del grado de Doctor.
 - c. Constancia que demuestre el dominio dos (02) idiomas extranjeros, de acuerdo a lo señalado en el plan curricular por la Escuela de Postgrado y Estudios Continuos (EPEC), vigente al momento de su egreso. En el caso de que el Magister haya estudiado en institución diferente a la UPN, el certificado emitido por dicha institución deberá ser visado por el Departamento de idiomas de la UPN, de acuerdo a lo establecido en la normatividad del respectivo reglamento.
 - d. Constancia de haber aprobado el programa de Doctorado, de acuerdo al plan curricular señalado por la Escuela de Postgrado y Estudios Continuos (EPEC), vigente al momento de su egreso.
- 12.2. La Escuela de Postgrado y Estudios Continuos (EPEC) emitirá el decreto que indique que el egresado ha cumplido con lo prescrito en el presente Reglamento para hacerse acreedor al Grado Académico de Doctor y remitirá a Secretaría Académica la carpeta que contiene la solicitud y sus anexos regulados en el inciso precedente.
- 12.3. El Rectorado emitirá la resolución respectiva señalando quiénes son los egresados a los que se les hará entrega del Grado Académico de Doctor, la cual se anexará a cada uno de los expedientes.

CAPÍTULO V: DE LA TESIS PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE MAGÍSTER Y DOCTOR

Artículo 13.- La Tesis consiste en un informe de investigación científica que evidencia el manejo de las competencias descritas en el currículo de estudios determinado por la Escuela de Postgrado y Estudios Continuos (EPEC). Las normas contenidas en el presente capítulo son aplicables para la obtención del Grado de Magíster y Doctor.

Artículo 14.- Del Área Académica responsable

El área responsable del procedimiento es la Escuela de Postgrado y Estudios Continuos (EPEC), en la que se inicia y culmina el mismo.

Artículo 15.- Del Procedimiento

- 15.1. El procedimiento se inicia con la presentación de la solicitud de elaboración de Tesis ante al Director de la Escuela de Postgrado y Estudios Continuos (EPEC) para su aprobación, dicha solicitud deberá contener el tema de la tesis. A la solicitud se deberá adjuntar:
- a. Copia legalizada o autenticada de la Constancia de egresado del programa respectivo.
 - b. Recibo de Tesorería por el pago de derecho de trámite respectivo.
- 15.2. Recibida la solicitud y verificado el cumplimiento de lo señalado en el inciso anterior dentro del tercer día hábil, el Director la aprueba mediante decreto en el que señalará el Tema, el Asesor de Tesis designado y el Cronograma de Actividades respectivo.

- 15.3. El Cronograma de Actividades al que se hace referencia en el inciso anterior será establecido por el Director teniendo en cuenta:
- a. El Tesista presentará al Director el proyecto de tesis y el informe de aprobación del mismo por parte del Asesor, dentro de los 45 días hábiles siguientes de emitido el decreto señalado en el inciso 15.2.
 - b. Presentado el proyecto de tesis por parte del tesista, éste tendrá 08 meses como máximo para la presentación del informe correspondiente para que sea revisado por el Jurado.
 - c. Recibido el informe, el Director o quien este designe nombrará al Jurado en un plazo máximo de 10 días hábiles, remitiéndole el mismo para su revisión.
 - d. El Jurado emitirá el dictamen de aprobación o desaprobación respecto al borrador del informe dentro de los 20 días hábiles, bajo responsabilidad.
 - e. Aprobado el proyecto final del Informe por parte del Jurado, el Director o quien este designe, establecerá el día y hora para su sustentación, la cual se podrá realizar dentro de los diez días hábiles siguientes. Para este efecto el tesista, presentará los ejemplares requeridos por la Escuela de Postgrado y Estudios Continuos (EPEC).
 - f. Habiendo sido desaprobado el borrador del Informe, el Jurado devolverá el mismo con la finalidad que el tesista absuelva las observaciones realizadas en un plazo máximo de 30 días hábiles. Plazo luego del cual será aplicable lo señalado en el inciso d y e del presente artículo.

CAPÍTULO VI : Del Plagio, de la sustentación. Pronunciamento del Jurado

Artículo 16.- Del Plagio

De comprobarse el plagio del o en el Informe de Investigación, el Director emitirá la resolución respectiva declarando la nulidad del procedimiento tramitado por el tesista responsable, quien quedará impedido definitivamente de obtener el Grado correspondiente en la Universidad Privada del Norte.

Artículo 17.- De la Sustentación: El acto de sustentación es público

- 17.1. El bachiller o magíster deberá acudir al lugar, día y hora señalado por el Director, debidamente presentado. Si el Bachiller o Magíster no asistiera en la fecha programada, el Director a solicitud del mismo reprogramará la sustentación atendiendo a las causas que motivaron la ausencia. En caso de no presentarse el bachiller o magíster por segunda vez perderá su derecho a sustentación y deberá realizar nuevamente el pago integro del derecho respectivo.
- 17.2. El acto de sustentación se sujetará a las siguientes normas:
- a. El Presidente del Jurado solicitará al Bachiller o Magíster que sustente su Investigación, cuya duración deberá establecerse en la directiva interna que emita la Escuela de Postgrado y Estudios Continuos (EPEC).
 - b. Una vez culminada la exposición por el Bachiller o Magíster los miembros del jurado procederán a formular las preguntas respectivas teniendo en cuenta el contexto de la Investigación.
 - c. Concluida la sustentación, el Jurado pasará a deliberar en forma reservada, solicitándole al alumno y al público se retire de la sala.
 - d. Habiendo deliberado el Jurado procederá a redactar el acta respectiva.

17.3. En caso que el Bachiller o Magíster sea desaprobado en la sustentación, se le otorgará un plazo de 30 días hábiles para una segunda sustentación. Si desaprobara por segunda vez, deberá reiniciar el proceso de obtención del Grado respectivo. Este incluye el pago integral del derecho correspondiente.

Artículo 18.- Pronunciamiento del jurado

El pronunciamiento del jurado a que se refiere el inciso 17.2 del artículo anterior deberá observar de manera obligatoria las siguientes alternativas:

18.1. **Desaprobatorio:** La desaprobación se puede suceder:

- a. Por voto en UNANIMIDAD (acuerdo de los tres miembros del jurado).
- b. Por voto en MAYORÍA (acuerdo de dos de los tres miembros del jurado).

18.2. **Aprobatorio:** La aprobación se puede suceder:

- a. Por voto en UNANIMIDAD (acuerdo de los tres miembros del jurado), caso en el cual se podrá consignar la siguiente calificación:
 - a.1. Aprobado (equivalente en calificación vigesimal a Doce (12) y Trece (13))
 - a.2. Notable (equivalente en calificación vigesimal a Catorce (14) Quince (15) y Dieciséis (16))
 - a.3. Sobresaliente (equivalente en calificación vigesimal a Diecisiete (17) y Dieciocho (18))
 - a.4. Sobresaliente “cum laude” (equivalente en calificación vigesimal a diecinueve (19) y veinte (20))
- b. Por voto en MAYORÍA (acuerdo de dos de los tres miembros del jurado), se consignará como calificación la de APROBADO (equivalente en calificación vigesimal a Doce (12) y Trece (13)).

Artículo 19.- En caso de obtener calificación aprobatoria, el optante se hará acreedor del grado correspondiente.

Artículo 20.- Las Tesis se consideran copropiedad de la Universidad y de los autores de los mismos a partir del momento de su aprobación de acuerdo al presente Reglamento. Toda publicación o reproducción total o parcial de ellos deberá contar necesariamente con la autorización de cualquiera de sus copropietarios y debe consignarse en forma expresa, que se trata de un trabajo intelectual presentado en la Universidad Privada del Norte.

Igualmente, el Jurado podrá recomendar la publicación de la tesis las cuales serán editadas por la Universidad, siempre y cuando el Comité Editorial de la misma Universidad lo apruebe y existan los fondos necesarios.

TÍTULO II: DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL

CAPÍTULO I : DEL TÍTULO PROFESIONAL

SUB CAPÍTULO I: GENERALIDADES

Artículo 21.- Requisitos

Para optar el Título Profesional, el egresado debe de cumplir con los siguientes requisitos:

- 21.1. Poseer el Grado Académico de Bachiller.
- 21.2. **Aprobar la sustentación para obtener el Título Profesional de conformidad con lo normado en el artículo 16 del presente Reglamento.**
- 21.3. No registrar obligaciones pendientes en la Facultad correspondiente, la Biblioteca y Cobranzas de la Universidad.
- 21.4. Presentar recibo de pago por derecho de trámite para la obtención de Título Profesional.

Artículo 22.- De las formas para obtener el Título Profesional

El Bachiller podrá elegir una de las siguientes formas:

- 22.1. Tesis
- 22.2. Informe de Experiencia Profesional
- 22.3. Informe de Procesos y Procedimientos

SUB CAPÍTULO II: DE LA TESIS

Artículo 23.- La Tesis consiste en un informe de investigación científica que evidencia el manejo de las competencias profesionales descritas en el currículo de estudios de la carrera profesional correspondiente.

Artículo 24.- De las Áreas Académicas responsables

- 24.1. El área responsable del procedimiento para obtener el título profesional es la Facultad correspondiente, en la que se inicia y culmina el mismo.
- 24.2. Secretaría Académica es el área responsable de brindar la información necesaria para la obtención el título profesional de acuerdo a lo regulado en el presente Reglamento.

Artículo 25.- Del Procedimiento

- 25.1. El procedimiento se inicia con la presentación de la solicitud de elaboración de Tesis por parte Bachiller ante el Decano para su aprobación, dicha solicitud deberá contener el tema de la tesis a la solicitud se deberá adjuntar:
 - a. Copia legalizada o autenticada del Diploma del Grado de Bachiller
 - b. Recibo de Tesorería por el pago de derecho de trámite para lo obtención de Título Profesional
 - c. Constancia de no registrar obligaciones en la Facultad correspondiente, la Biblioteca y Cobranzas de la Universidad.
- 25.2. Recibida la solicitud y verificado el cumplimiento de lo señalado en el numeral anterior dentro del tercer día hábil, el Decano o el Director de Carrera, en su

ausencia o impedimento, de aprobarla mediante decreto en cuya resolución, señalará el tema, el asesor de tesis y el cronograma de actividades respectivo.

- 25.3 El Cronograma de Actividades al que se hace referencia en el inciso anterior será establecido por cada Facultad de acuerdo a sus directivas internas, teniendo en cuenta:
- a. El Bachiller presentará al Decano el proyecto de tesis y el informe de aprobación emitido por el Asesor, dentro de los 45 días hábiles siguientes de emitido el decreto señalado en el inciso 24.2
 - b. Presentado el Proyecto de Tesis por parte del Bachiller, éste tendrá 08 meses como máximo para la presentación del Informe correspondiente para que sea revisado por el Jurado.
 - c. Recibido el Informe, el Decano designará al Jurado en un plazo máximo de 05 días hábiles, remitiéndole el mismo para su revisión.
 - d. El Jurado emitirá el dictamen de aprobación o desaprobación respecto al borrador del Informe dentro de los 10 días hábiles, bajo responsabilidad.
 - e. Habiendo sido aprobado el proyecto final del informe por parte del Jurado, el Decano designará día y hora para su sustentación, la cual se podrá realizar dentro de los diez días hábiles siguientes. Para este efecto, el Bachiller presentará los ejemplares requeridos por la Facultad.
 - f. Habiendo sido desaprobado el borrador del Informe, el Jurado devolverá el mismo con la finalidad que el Bachiller absuelva las observaciones realizadas en un plazo máximo de 30 días hábiles, luego del cual será aplicable lo señalado en el inciso d y e del presente artículo.

Artículo 26.- Del Plagio

De comprobarse el plagio del o en el Informe de Investigación, el Decano emitirá la resolución respectiva declarando la nulidad del procedimiento tramitado por el bachiller responsable, quien quedará impedido definitivamente de obtener el Título Profesional en la Universidad Privada del Norte.

Artículo 27.- De la Sustentación: El acto de sustentación es público.

- 27.1. El Bachiller deberá acudir al lugar, día y hora señalado por el Decano, debidamente presentado. Si el Bachiller no asistiera en la fecha programada, el Decano a solicitud del mismo reprogramará la sustentación atendiendo a las causas que motivaron la ausencia. En caso de no presentarse el Bachiller por segunda vez perderá su derecho a sustentación y deberá realizar nuevamente el pago íntegro del derecho respectivo.
- 27.2. El acto de sustentación se sujetará a las siguientes normas:
- a. El Presidente del Jurado solicitará al Bachiller que sustente su Investigación, la que tendrá una duración máxima de 45 minutos.
 - b. Una vez culminada la exposición por el Bachiller los miembros del jurado procederán a formular las preguntas respectivas teniendo en cuenta el contexto de la Investigación.
 - c. Concluida la sustentación, el Jurado pasará a deliberar en forma reservada, solicitándole al alumno y al público se retire de la sala.
 - d. Habiendo deliberado el Jurado procederá a redactar el acta respectiva.

27.3. En caso que el Bachiller sea desaprobado en la sustentación, se le otorgará un plazo de 30 días hábiles para una segunda sustentación. Si desaprobara por segunda vez, deberá reiniciar el proceso de obtención del Título Profesional. Este incluye el pago integral del derecho respectivo.

Artículo 28.- El pronunciamiento del jurado a que se refiere el inciso 27.2 del artículo anterior deberá observar de manera obligatoria las siguientes alternativas:

28.1. **Desaprobatorio:** La desaprobación se puede suceder:

- a. Por voto en UNANIMIDAD (acuerdo de los tres miembros del jurado).
- b. Por voto en MAYORÍA (acuerdo de dos de los tres miembros del jurado).

28.2. **Aprobatorio:** La aprobación se puede suceder:

- a. Por voto en UNANIMIDAD (acuerdo de los tres miembros del jurado), caso en el cual se podrá consignar la siguiente calificación:
 - a.1. Aprobado (equivalente en calificación vigesimal a Doce (12) y Trece (13))
 - a.2. Notable (equivalente en calificación vigesimal a Catorce (14) Quince (15) y Dieciséis (16))
 - a.3. Sobresaliente (equivalente en calificación vigesimal a Diecisiete (17) y Dieciocho (18))
 - a.4. Sobresaliente "cum laude" (equivalente en calificación vigesimal a Diecinueve (19) y Veinte (20))

Por voto en MAYORÍA (acuerdo de dos de los tres miembros del jurado), se consignará como calificación la de APROBADO (equivalente en calificación vigesimal a Doce (12) y Trece (13))

Artículo 29.- En caso de obtener calificación aprobatoria, el jurado remitirá el acta correspondiente a la Facultad, y en mérito a tal documento ésta emitirá el decreto señalando que el optante se encuentra expedito para recibir el Título Profesional.

Artículo 30.- Las memorias y trabajos de investigación, inclusive las tesis, se consideran copropiedad de la Universidad y de los autores de los mismos a partir del momento de su aprobación de acuerdo al presente Reglamento. Toda publicación o reproducción total o parcial, de ellos deberán contar necesariamente con la autorización de cualquiera de sus copropietarios, y debe consignarse, en forma expresa, que se trata de un trabajo intelectual presentado en la Universidad Privada del Norte.

Igualmente, el Jurado podrá recomendar la publicación de la tesis, la cual será editada por la Universidad, siempre y cuando el Comité Editorial de la misma Universidad, lo apruebe y existan los fondos necesarios.

SUB CAPÍTULO III: DEL INFORME DE EXPERIENCIA PROFESIONAL

Artículo 31.- El Informe de Experiencia Profesional consiste en una investigación aplicada a los conocimientos obtenidos por el bachiller en sus diferentes labores en el área en la cual busca titularse.

Artículo 32.- De las Áreas Académicas responsables

32.1. El área responsable del procedimiento para obtener el título profesional es la Facultad correspondiente, en la que se inicia y culmina el mismo.

32.2. Secretaría Académica es el área responsable de brindar la información necesaria para la obtención el título profesional de acuerdo a lo regulado en el presente Reglamento.

Artículo 33.- De los requisitos

Los requisitos para obtener el Título Profesional por Informe de Experiencia Profesional son los siguientes:

33.1. Tener el grado académico de Bachiller.

33.2. Acreditar 03 (tres) años de experiencia pre profesional a partir de la obtención del grado de Bachiller, experiencia que pudo obtenerla en una o más instituciones.

33.3. Presentar el Informe de Experiencia Profesional, de acuerdo con el esquema de investigación que otorga cada Facultad.

Artículo 34.- Del Procedimiento

34.1. Se aplica al presente procedimiento, las normas que regulan la Titulación Profesional por la forma de Tesis.

34.2. El procedimiento se inicia con la presentación de la solicitud de elaboración del Informe de Experiencia Profesional presentada al Decano por el Bachiller para su verificación y aprobación; a dicha solicitud deberá adjuntar:

- a. Copia legalizada o autenticada del Diploma del Grado de Bachiller.
- b. Recibo de Tesorería por el pago de derecho de trámite para lo obtención de Título Profesional.
- c. Hoja de Vida documentada y firmada.
- d. Certificados, constancias u otros documentos originales emitidos por el representante legal o por la persona debidamente autorizada, los cuales acrediten por los menos 03 (tres) años de experiencia pre profesional a partir de la obtención del grado de Bachiller.
- e. Declaración Jurada emitida por el Bachiller respecto a la autenticidad de los documentos adjuntados a la solicitud, bajo responsabilidad.
- f. Reseña de las labores y experiencias obtenidas en el o los centros de trabajo.

34.3. Recibida la solicitud, y verificado el cumplimiento de lo señalado en el inciso anterior, dentro del tercer día hábil el Decano o el Director de Carrera en su ausencia o impedimento, declara la admisibilidad de la pretensión del bachiller mediante decreto, se le adjunta el esquema de investigación; se le designa el asesor especializado en la materia y se le señala el cronograma de actividades respectivo.

- 34.4 El cronograma de actividades al que se hace referencia en el inciso anterior será establecido por cada Facultad de acuerdo a sus directivas internas, teniendo en cuenta:
- a. El Bachiller presentará al Decano el Informe de Experiencia Profesional y éste designará a los miembros del Jurado a quienes se les remitirá el Informe para su revisión.
 - b. El Jurado emitirá el Dictamen de aprobación o desaprobación respecto al borrador del Informe y el Decano designará día y hora para su sustentación; para este efecto el Bachiller presentará los ejemplares requeridos por la Facultad.
 - c. Habiendo sido desaprobado el borrador de Informe, el Jurado devolverá el mismo con la finalidad que el Bachiller absuelva las observaciones.

Artículo 35.- Del fraude o plagio

Toda evidencia de fraude o plagio perjudica la dignidad de la Universidad y de comprobarse, el Decano emitirá la resolución respectiva declarando la nulidad del procedimiento tramitado por el Bachiller responsable, quien quedará impedido definitivamente de obtener el Título Profesional en la Universidad Privada del Norte; e inclusive el de anularse el Título Profesional que se haya obtenido mediante dichas modalidades ilícitas sin perjuicio de las demás acciones que puedan comprobarse en estos supuestos .

Artículo 36.- De la Sustentación

Las normas que regulan la Titulación Profesional por la forma de Tesis son aplicables en lo que fuera pertinente a la de Informe de Experiencia Profesional, en lo que se refiere a la sustentación del mismo.

SUB CAPÍTULO IV: DEL INFORME DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 37.- El Informe de Procesos y Procedimientos consiste en una investigación de situaciones fácticas que el bachiller analizará respecto del área en la cual busca titularse.

Artículo 38.- De las Áreas Académicas responsables

- 38.1. El área responsable del procedimiento para obtener el título profesional es la Facultad correspondiente, en la que se inicia y culmina el mismo.
- 38.2. Secretaría Académica es el área responsable de brindar la información necesaria para la obtención el título profesional de acuerdo a lo regulado en el presente Reglamento.

Artículo 39.- De los requisitos

Los requisitos para obtener el Título Profesional por Informe de Procesos y Procedimientos son los mismos que los estipulados para la forma de Tesis.

Artículo 40.- Del Procedimiento

- 40.1. Las normas que regulan la Titulación Profesional por la forma de Tesis son aplicables en lo que fuera pertinente al procedimiento de Informe de Procesos y Procedimientos.
- 40.2. En el caso que el Informe se produjera a partir de expedientes judiciales o administrativos estos deberán ser entregados al Decano en el número copias necesarias para los fines de la sustentación.

Artículo 41.- De la Sustentación:

Las normas que regulan la Titulación Profesional por la forma de Tesis son aplicables en lo que fuera pertinente a la de Informe de Procesos y Procedimientos, en lo que se refiere a la sustentación del mismo.

TÍTULO III: DE LA ENTREGA Y DUPLICADO DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Artículo 42.- De la entrega de Grados Académicos y Títulos Profesionales

La Ceremonia de Colación para Grados Académicos y Títulos Profesionales se realizará en el lugar y fecha determinados por la Universidad.

Artículo 43.- Del duplicado de los Grados Académicos y Títulos Profesionales

Para efectos de la emisión de los duplicados de diplomas de grados académicos y títulos profesionales, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la ley de la materia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA ÚNICA: La obtención de la especialidad otorgada con el Título Profesional se regulará por las directivas de cada facultad.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL: Aprobación y Modificación

El presente reglamento será aprobado por el Directorio de la UPN, de conformidad con las facultades del inciso 36, inciso H parágrafo b de los estatutos.

SEGUNDA DISPOSICIÓN FINAL: De los formatos

Forman parte del presente reglamento los formatos:

- A) De la carpeta para la obtención del Grado de Bachiller, formatos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.
- B) De la carpeta para la obtención del Grado de Magíster y Doctor, formatos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9; y los anexos 1 y 2.
- C) De la carpeta para la obtención del Título Profesional, formatos 1, 2, 3, 4A, 4B, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11; y los anexos 1 y 2.